

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de noviembre de 2017

N° 28406-B

#### **CONTENIDO**

#### **CONSEJO DE GABINETE**

Decreto de Gabinete N° 38 (De lunes 13 de noviembre de 2017)

QUE AUTORIZA LA ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ AL CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III DEL BANCO DE DESARROLLO INTERAMERICANO Y SE APRUEBA LA CONTRIBUCIÓN DE OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$8 000 000.00)

Resolución de Gabinete N° 142 (De lunes 13 de noviembre de 2017)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10-2008, POR EL CUAL SE OTORGÓ A LA EMPRESA DIGICEL (PANAMÁ), SA, CONCESIÓN PARA INSTALAR, MANTENER, ADMINISTRAR, OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE, A SU CUENTA Y RIESGO, EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA, EL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), PARA LA ADQUISICIÓN DE 20 MHZ DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ADICIONAL EN LA BANDA DE 700 MHZ, CUYO PAGO AL TESORO NACIONAL CORRESPONDE A LA SUMA DE VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23 616 852.00), EL CUAL SE REALIZARÁ EN TRES (3) PAGOS FRACCIONADOS FINANCIADOS

Resolución de Gabinete N° 143 (De lunes 13 de noviembre de 2017)

QUE APRUEBA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, LA CONTRATACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CWP/PRIDES, INTEGRADA POR CABLE & WIRELESS PANAMÁ, SA, Y GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, SA, PARA LA "INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD", POR EL MONTO TOTAL DE TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 72/100 (B/.3 997 572.72)

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Adenda N° 3 (De miércoles 06 de septiembre de 2017)

DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN NO. 106-A DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LUCAS ALEMÁN HEALY Y HERNAN COLLARD, AMBOS EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES MANCOMUNADOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.

 $\label{eq:Adenda N^o 1} Adenda \, N^o \, 1$  (De miércoles 13 de septiembre de 2017)

AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" NO. 192 DE 4 DE OCTUBRE DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LUCAS ALEMÁN HEALY Y HERNAN COLLARD, AMBOS EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES MANCOMUNADOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.

#### República de Panamá

#### **CONSEJO DE GABINETE**

#### **DECRETO DE GABINETE N.º38**

De 13 de noviembre de 2017

Que autoriza la aceptación, ratificación y adhesión de la República de Panamá al Convenio Constitutivo y de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III del Banco de Desarrollo Interamericano y se aprueba la contribución de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 8 000 000.00)

#### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá es miembro donante del Fondo Multilateral de Inversiones, administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo desde el 18 de noviembre de 1998;

Que el Decreto de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 1998, autoriza la aceptación, ratificación y adhesión de Panamá al Convenio Constitutivo del FOMIN, y se aprueba una contribución de US\$600 000.00;

Que la Ley 84 de 30 de noviembre de 1998, aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones;

Que el Decreto de Gabinete N.º7 de 4 de mayo de 2005, autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo y de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, y un aporte como país donante por hasta US\$400 000.00;

Que la Ley 35 de 18 de julio de 2007, aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, suscrito en la cuadragésima sexta reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del BID en Okinawa, Japón, el 9 de abril de 2005;

Que en la quincuagésima octava reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Internacional de Desarrollo (BID), celebrada el 30 de marzo de 2017, en la ciudad de Asunción, Paraguay, se aprobó la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17, en la cual se avalaron los siguientes puntos:

- Se aprueba el mandato, el marco estratégico y las conclusiones detalladas en el "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones".
- Se reconoce la necesidad de una reposición de más de US\$ 300 000 000.00 para el FOMIN.
- Se aprueba las formas de los Convenios del FOMIN III.
- Se reformula los Convenios del FOMIN II en los Convenios del FOMIN III al entrar estos en vigencia, momento en el que todos los activos y pasivos serán gobernados por el FOMIN III.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 1 de noviembre de 2017, tal como se deja constancia en la nota CENA/296 de esa misma fecha, emitió opinión favorable a la aceptación, ratificación y adhesión de la República de Panamá al Convenio Constitutivo y de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III del Banco de Desarrollo Interamericano, y realizar la contribución incondicional a la reposición del FOMIN III por

un monto de hasta ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 8 000 000.00);

Que son funciones del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la aceptación, ratificación y adhesión del Convenio Constitutivo y de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III del Banco Interamericano de Desarrollo, por parte de la República de Panamá como país miembro donante.

Artículo 2. Autorizar el aporte de la República de Panamá como país donante por la suma de hasta ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 8 000 000.00), lo cual debe ser pagado en 3 cuotas anuales idénticas de acuerdo a lo establecido en el Articulo II, Sección 1 y 2 del Convenio del Fondo Multilateral de Inversiones III.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto a los Viceministros de Economía o de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firmen los documentos de aceptación, ratificación y adhesión del Convenio Constitutivo y de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III del Banco Interamericano de Desarrollo mencionado en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas necesarias para el pago de los aportes de la República de Panamá como país miembro donante en razón de la suscripción de los convenios autorizados en el presente Decreto de Gabinete.

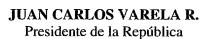
Artículo 5. Remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, y el Decreto Ejecutivo N.°356 del 4 de agosto de 2015.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



El ministro de Gobierno, encargado,

CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LUIS FRAFSTO CADI ES

El ministro de Comercio e Industrias, encargado,

**NÉSTOR GONZÁLEZ** 

El ministro d	le Vivienda	y Ordenamiento
Territorial,		

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

El ministro de Desarrollo Social,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro para Asuntos del Canal,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Seguridad Pública,

**ROBERTO ROY** 

El ministro de Ambiente,

who Il

MIGUEL MAYÓ DI BELLO
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

#### República de Panamá

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 142

De 13 de noviembre de 2017

Que autoriza la suscripción de la Adenda 2 al Contrato de Concesión N.º10-2008, por el cual se otorgó a la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, concesión para instalar, mantener, administrar, operar y explotar comercialmente, a su cuenta y riesgo, en régimen de competencia, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), para la adquisición de 20 MHz de espectro radioeléctrico adicional en la Banda de 700 MHz, cuyo pago al Tesoro Nacional corresponde a la suma de veintitrés millones seiscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y dos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$ 23 616 852.00), el cual se realizará en tres (3) pagos fraccionados financiados

#### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley N.º10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

Que la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por dicha Autoridad Reguladora;

Que el artículo 17 de la Ley 31 de 1996 establece que el Estado, por conducto del Consejo de Gabinete o del Ente Regulador, según proceda, otorgará concesiones a los particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, para la operación y explotación de servicios de telecomunicaciones, siempre que se salvaguarde el bienestar social y el interés público;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.°21 de 12 de enero de 1996, se adoptó el Reglamento para la operación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (N.°107) en la República de Panamá, al cual están sujetos también los concesionarios que prestan el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) (N.°106), en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.°58 de 12 de mayo de 2008;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º67 de 14 de mayo de 2008, el Consejo de Gabinete adjudicó el derecho de concesión a la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, para prestar comercialmente el Servicio de Comunicaciones Personales N.º106 (PCS) en el Segmento N.º1, por haber ofertado el precio más alto en el Acto Público de presentación de Ofertas Económicas de la Licitación Pública N.º01-07-Telco, por la suma de US\$ 86 000 077.77;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.°10 de 26 de enero de 2010, el Consejo de Gabinete aprobó adenda al Contrato de Concesión N.°10-2008 de 27 de mayo de 2008, suscrito entre el Estado y la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, y autorizó al ministro de Gobierno y Justicia a su suscripción;

Que precisamente, la cláusula 55ª del Contrato de Concesión N.º10-2008 de 27 de mayo de 2008, suscrito entre el Estado y la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, establece el derecho de esta

empresa de obtener la asignación del Espectro Radioeléctrico adicional dentro de la banda atribuida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), que el precio que pagarán será establecido con base a la oferta más alta pagada por el derecho de concesión en la Licitación N.º01-07-Telco;

Que el mencionado Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), fue modificado mediante la Resolución AN N.°5628-Telco de 28 de septiembre de 2012, para destinar el segmento de frecuencias comprendido entre 698 MHz y 806 MHz para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), entre otros servicios;

Que la concesionaria DIGICEL (PANAMÁ), SA, haciendo uso de su derecho consignado en la cláusula 55ª de su Contrato de Concesión N.º10-2008, solicitó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la asignación de 20 MHz en la Banda de 700 MHz, con el propósito de mejorar la calidad del servicio a sus actuales clientes y de proveer nuevos y mejores servicios, para lo cual, solicitó la celebración de un arreglo de pago para adquirir los 20 MHz de espectro en la Banda de 700 MHz, realizando tres (3) pagos sobre el precio total del espectro;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a través de la nota N.°DSAN-02519-2017 de 23 de agosto de 2017, remitió a la Contraloría General de la República para su aprobación el "Proyecto de Fianza de Cumplimiento", la cual guarda relación y garantizará el Acuerdo de Pago que será celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa concesionaria DIGICEL (PANAMÁ), SA, correspondiente a la asignación del segmento adicional de frecuencias del Espectro Radioeléctrico por 20 MHz en la Banda de 700 MHz;

Que con las notas Núm.1440-17-DNCC-FySE de 21 de septiembre de 2017 y Núm. 1508-17-DNCC-FySE de 31 de octubre de 2017, la Contraloría General de la República manifestó a consulta realizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que el segmento de frecuencia adicional que será asignado formará parte del Contrato de Concesión 10-2008, por lo que corresponde la formalización de una Adenda al Contrato de Concesión;

Que para la adquisición del espectro adicional en pagos fraccionados, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos consultó con el Ministerio de Economía y Finanzas, actuales custodios de los dineros que ingresan al Tesoro Nacional, la forma de financiar estos pagos fraccionados, para lo cual, mediante las notas N.ºMEF-2017-24220 y N.ºMEF-SIGOB-2017-0057, tras realizar el análisis pertinente de tasas de interés acordes a los rendimientos cotizados en el mercado de deuda local, más el margen de riesgo país y un 1.0 % de prima adicional cotizada, presentaron las tasas de interés aplicables, basadas en la curva futura de activos libres de riesgo (instrumentos del Tesoro de EEUU o UST y la prima de riesgo país cotizada, basada en el margen de rendimiento vis-a-vis el UST equivalente interpolado (G-Spread), para instrumentos de deuda local de la República a tenores comparables;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos comunicó a la concesionaria DIGICEL (PANAMÁ), SA, que la información presentada se encontró conforme y, además, le suministró a la empresa los cálculos del precio que pagarán por la asignación del espectro ya mencionado;

Que tal como ha señalado la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el precio que pagarán por dicho espectro adicional se ha calculado considerando la oferta más alta pagada por el derecho de concesión de la Licitación N.°01-07-Telco realizada, con los ajustes contemplados en la metodología como: fecha efectiva de pago y la inflación a dólares de mes y año en que se solicite dicho espectro, utilizando el Índice de Precios a los Consumidores Urbanos (CPIU), publicados mensualmente por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, con el adicional de las tasas de interés por financiamiento de la deuda;

Que la concesionaria DIGICEL (PANAMÁ), SA, mediante nota 2017-LR-302 de 24 de octubre de 2017, presentó la información relacionada con el Plan Técnico de utilización del espectro solicitado, en el que se refleja la tecnología que se planea desplegar, cronograma de

implementación, información básica de la infraestructura y sistema que instalarán, entre otros detalles técnicos;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una vez analizada la petición y considerando el incremento de los suscriptores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), los avances tecnológicos desarrollados, la disponibilidad de canales continuos para expandir la prestación del servicio, así como la necesidad de mejorar la calidad de servicio a sus actuales clientes y al deseo de proveer nuevos y mejores servicios, concluye que se cumple con los requisitos técnicos y legales para proceder con el requerimiento de 20 MHz (2 x 10 MHz) en la Banda de 700 MHz, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de conformidad con lo establecido en la cláusula 55ª del Contrato de Concesión N.º 10-2008 de 27 de mayo de 2008, así:

```
CANAL H
Transmisión de equipos terminales Tx = 738 MHz a 743 MHz
CANAL H'
Transmisión de celdas Tx = 793 MHz a 798 MHz

CANAL I
Transmisión de equipos terminales Tx = 743 MHz a 748 MHz

CANAL I'
Transmisión de celdas Tx = 798 MHz a 803 MHz
```

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, junto con la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, encontraron conformes el contenido de las cláusulas que corresponden a la Adenda 2, para que las obligaciones que se establecieran reflejaran las condiciones necesarias de este financiamiento y se asegure los mejores intereses del Estado, tal como se refleja en el contenido del Acta de fecha 30 de octubre de 2017, de conformidad con la cláusula 80 del Contrato de Concesión N.°10-2008;

Que corresponde al Consejo de Gabinete autorizar al ministro de Gobierno para que, en nombre de la República de Panamá, suscriba una nueva adenda al Contrato de Concesión N.º 10-2008, por el cual se otorgó a la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, concesión para instalar, mantener, administrar, operar y explotar comercialmente, a su cuenta y riesgo, en régimen de competencia, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), para la adquisición de 20 MHz de espectro radioeléctrico adicional en la Banda de 700 MHz, cuyo pago al Tesoro Nacional corresponde a la suma de US\$ 23 616 852.00, el cual se realizará en tres (3) pagos fraccionados financiados;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción de la Adenda 2 al Contrato de Concesión N.º10-2008, por el cual se otorgó a la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, concesión para instalar, mantener, administrar, operar y explotar comercialmente, a su cuenta y riesgo, en régimen de competencia, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), para la adquisición de 20 MHz de espectro radioeléctrico adicional en la Banda de 700 MHz, cuyo pago al Tesoro Nacional corresponde a la suma de US\$ 23 616 852.00, el cual se realizará en tres (3) pagos fraccionados financiados.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Gobierno encargado, a firmar la Adenda 2 al Contrato de Concesión N.°10-2008, por el cual se otorgó a la empresa DIGICEL (PANAMÁ), SA, concesión para instalar, mantener, administrar, operar y explotar comercialmente, a su cuenta y riesgo, en régimen de competencia, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Artículo 3. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para los fines consiguientes.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete regirá al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo N.º21 de 12 de enero de 1996; Decreto Ley N.º10 de 22 de febrero de 2006 y Contrato de Concesión 10-2008 de 27 de mayo de 2008.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno, encargado,

CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA** 

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VASQUE

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral MUGUEL MATO DI BELLO

El ministro de Comercio e Industrias, encargado,

LUIS ERNESTO CARLES

NÉSTØR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,	
El ministro de Desarrollo Agropecuario,	MARIO ETCHELECU A.
El ministro de Desarrollo Social,	EDUARDO ENRIQUE CARLES
El ministro para Asuntos del Canal,	ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
El ministro de Seguridad Pública,	ROBERTO ROY
El ministro de Ambiente,	ALEXIS BETHANCOURT YAN  EMILIO SEMPRIS

MIGUEL MAYO DI BELLO

Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

#### República de Panamá

#### **CONSEJO DE GABINETE**

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 143

De 13 de noviembre de 2017

Que Aprueba, mediante procedimiento excepcional, la contratación entre el Ministerio de Salud y la empresa ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CWP/PRIDES, integrada por Cable & Wireless Panamá, SA, y Grupo Prides de Panamá, SA, para la "Integración del SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD", por el monto total de tres millones novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y dos balboas con 72/100 (B/.3 997 572.72)

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el año 2009, el Ministerio de Salud implementa y pone en marcha el proyecto de Call Center especializado para gestión de citas médicas telefónicas de la Salud Pública de la República de Panamá y se inicia el servicio de solicitud y otorgamiento de citas médicas telefónicas para la población panameña;

Que parte del alcance del proyecto es desarrollar e implementar la integración con el Sistema Electrónico de Información de Salud (SEIS), así como expandir a 28 instalaciones de salud, para ampliar los beneficios que brinda dicho sistema, por lo que se hace necesario la contratación de los servicios de ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISY CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD (SEIS);

Que el objetivo principal de esta contratación es renovar tecnológicamente el sistema de citas médicas, optimizar las agendas médicas, así como ampliar a 28 instancias de Salud del Ministerio de Salud los beneficios del sistema;

Que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, SA, / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ SA, es la única empresa fabricante y distribuidora del sistema MEDISYS CALL CENTER, además posee los códigos fuente y la única que tiene la capacidad de realizar el soporte del sistema, aparte de que cuenta con el personal técnico profesional y expertos desarrolladores con experiencia en estos sistemas;

Que el Ministerio de Salud emite la requisición N.°17-1046 de 17 de marzo de 2017, de la Dirección de Informática del Ministerio de Salud, en la cual se solicita los servicios de actualización y soporte de MEDISYS CALL CENTER;

Que los aspectos técnicos de esta contratación cuentan con el certificado de revisión técnica por parte de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental otorgando el 12 de julio de 2017, viabilidad al mismo;

Que consta en el expediente del Ministerio de Salud, el Informe Técnico Oficial Fundado del Procedimiento Excepcional de Contratación, para la actualización del sistema de citas médicas MEDISYS CALL CENTER, para la integración con el sistema electrónico de información de salud;

Que consta en el expediente el anuncio de intención de contratación del 24 de agosto de 2017, correspondiente al acto público 2017-0-12-0-08-CD-022289, para la adquisición del SERVICIO DE IDC DE CWP IDC HSTONG / COLOCATION, al que no se presentó ningún proponente ni se recibió objeción a la solicitud;

Que reposa en el expediente la propuesta técnica y económica de la Asociación Accidental CABLE & WIRELESS PANAMÁ, SA, / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, SA;

Que la contratación en referencia es de vital importancia para la optimización de los servicios de salud de la población panameña;

Que el Ministerio de Salud sustenta su solicitud en el artículo 62 numeral 1 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ya que no hay más de un oferente o sustituto adecuado;

Que el Ministerio de Salud conforme al artículo 66 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, solicitó al Consejo de Gabinete la aprobación de la contratación, mediante procedimiento excepcional, con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, SA, / GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, SA, para la ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISY CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD (SEIS),

#### RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar, mediante procedimiento excepcional, la contratación entre el MINISTERIO DE SALUD y la empresa ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CWP/PRIDES, integrada por CABLE & WIRELESS PANAMÁ, SA, y GRUPO PRIDES DE PANAMÁ, SA, para la "INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CITAS MÉDICAS MEDISYS CALL CENTER E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN DE SALUD" por el monto total de tres millones novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y dos balboas con 72/100 (B/.3 997 572.72).

Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo N.º366 de 28 de diciembre de 2006.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



#### JUAN CARLOS VARELA R. Presidente de la República

El ministro de Gobierno, encargado,

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE **ALVARADO** 

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

El ministro de Comercio e Industrias, encargado,

LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

El ministro de Desarrollo Social,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro para Asuntos del Canal,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Seguridad Pública,

**ROBERTO ROY** 

El ministro de Ambiente,

, )

EMILIO SEMPRIS

MIGUEL MAYO DI BELLO

Ministro de la Presidencia y

secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS ADENDA N°3 DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN N° 106-A DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Entre los suscritos a saber DULCIDIO DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-230-531, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No. 9 del 20 de abril de 2017 por el Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado LA JUNTA por una parte; y por otra, LUCAS ALEMÁN HEALY, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-280-620 y HERNAN COLLARD, varón, argentino, mayor de edad, con carne residente Nº E-8-112029, ambos en calidad de apoderados generales mancomunados de la sociedad anónima HÍPICA DE PANAMÁ, S.A., sociedad debidamente inscrita a Ficha 452695, Documento 607929, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, que en adelante se denominará el ADMINISTRADOR/OPERADOR, quienes en lo sucesivo, acuerdan suscribir la presente ADENDA N°3 del Contrato de Administración y Operación del Hipódromo Presidente Remón, las Agencias de Apuestas Hípicas y del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas Nº 106-A de 12 de septiembre de 1997, sujeta a los siguientes términos y condiciones:

#### CLÁUSULA PRIMERA:

#### **OBJETO DE LA ADENDA**

Esta ADENDA del Contrato de Administración y Operación Nº 106-A de 12 de septiembre de 1997, entre HÍPICA DE PANAMÁ, S.A., y LA JUNTA tiene como objeto regular la prórroga para la administración y operación del Hipódromo Presidente Remón, las Agencias de Apuestas Hípicas y del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas y para el desarrollo de la Actividad Hípica y las Actividades Complementarias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

#### PRECIO DE LA ADENDA

El ADMINISTRADOR-OPERADOR pagará a LA JUNTA por la suscripción de la presente ADENDA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500,000.00) para realizar las actividades, ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y obtener los beneficios, que del mismo se deriven. La suma antes estipulada se pagará a LA JUNTA una vez la presente ADENDA sea suscrita por las partes y refrendada por la Contraloría General de la República.

#### **CLÁUSULA TERCERA:**

**DEFINICIONES** 

Para los fines de esta ADENDA se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de esta ADENDA, encargada de la administración y operación del Hipódromo Presidente Remón, de las Agencias de Apuestas Hípicas y del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas y para el desarrollo de la Actividad Hípica y las Actividades Complementarias.





ACTIVIDAD HÍPICA: Es el conjunto de acciones y operaciones inherentes a la realización del Espectáculo Hípico en las que interviene el personal que labora en el Hipódromo Presidente Remón o sus Agencias de Apuestas Hípicas al igual que el desarrollo de la presentación o transmisión de espectáculos hípicos nacionales o extranjeros desde o hacia la República de Panamá bajo el sistema denominado "simulcasting de eventos hípicos o simulcasting".

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Incluye la venta de boletos, publicidad, derechos de televisión o radio, concesión de restaurantes, alquileres, patrocinios, venta de loterías permitidas por las leyes de la República de Panamá, conciertos, espectáculos boxísticos, comercialización de caballos nacionales e internacionales, y operación en el recinto del Hipódromo y en las Agencias de Apuestas Hípicas de Sistemas de Apuestas sobre eventos deportivos o sport betting", con sujeción a las regulaciones de LA JUNTA. Además el ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá instalar y operar hasta quinientas (500) máquinas tipo "A" en los edificios principales u otra ubicación dentro del recinto del Hipódromo que le autorice LA JUNTA, entendiéndose que las personas naturales o jurídicas que sean contratas para la operación de las máquinas tragamonedas tipo "A" deben ser previamente aprobadas por LA JUNTA. Una vez se inicien las operaciones de las citadas máquinas las mismas estarán sujetas a las regulaciones que LA JUNTA emita al respecto, las cuales no serán menos favorables que las de cualquier tercero.

ACTIVOS HÍPICOS: son todos aquellos activos que forman parte del Hipódromo y de las Agencias de Apuestas Hípicas de propiedad del Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales están vinculados a la actividad Hípica necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ADENDA.

AGENCIAS DE APUESTAS HÍPICAS: son los establecimientos ubicados en diferentes sitios del territorio nacional destinados a la transacción de Apuestas Hípicas relacionadas con las carreras de caballo realizados en el Hipódromo o las realizadas en otros lugares y que son transmitidas simultáneamente mediante diversas formas de tecnología audiovisual de acuerdo a las regulaciones dispuestas por LA JUNTA y la presente ADENDA.

APUESTAS HÍPICAS: contrato mediante el cual un apostador se adhiere a las condiciones contractuales ofrecidas por el ADMINISTRADOR/OPERADOR del sistema de juego y apuestas hípicas de acuerdo a las regulaciones establecidas por LA JUNTA.

COMISIÓN NACIONAL DE CARRERAS: organismo colegiado dependiente de LA JUNTA que ejerce las funciones especiales dentro de la actividad hípica nacional definidas en el Reglamento de Carreras y que ésta integrada por tres (3) miembros de la siguiente forma: un representante nombrado por el Estado quien la presidirá, un representante nombrado por el ADMINISTRADOR/OPERADOR y un representante de los apostadores nombrado por el Estado de una terna presentada por LA JUNTA y el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

ESPECTÁCULO HÍPICO: Es la actividad constituida por un conjunto de modalidades de juegos de carreras de caballos, aprobados por LA JUNTA y cuyo desarrollo estará regulado por sus respectivos reglamentos, incluyendo todas las actividades relacionadas con el "simulcasting de eventos hípicos" que se lleven a cabo dentro o fuera del territorio nacional.

FECHA EFECTIVA: 1 de enero de 201

HIPÓDROMO: Es el establecimientes.

Presidente Remón, dependiente de Minis

conocido como Hipódromo pomía y Finanzas y ubicado

Página 2 | 16



en la Avenida José Agustín Arango, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, según los linderos y descripción establecidos en el Anexo 1 de esta ADENDA, del cual forma parte integral, incluyendo todas sus instalaciones descritas como activos hípicos.

JUGADA: Monto total de dinero que ingresa a las cajas del Hipódromo y las Agencias de Apuestas Hípicas por concepto de las apuestas efectuadas por el público a través del sistema de juegos y apuestas hípicas, incluyendo apuestas realizadas por "simulcasting de eventos hípicos". Para determinar este monto, no se descuentan pagos de premios costos de operación ni de ninguna otra índole y debe incluirse los créditos concedidos al cliente.

ADENDA N°3: El presente documento legal que regula las relaciones jurídicas entre HÍPICA DE PANAMÁ, S.A. y LA JUNTA para la Administración y Operación del Hipódromo, de las Agencias de Apuestas Hípicas y del sistema de juego y apuestas hípicas y para el desarrollo de la actividad hípica y las actividades complementarias.

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera del ADMINISTRADOR/OPERADOR requerida por LA JUNTA, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, regulada mediante Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 22: Se refiere a la Ley 22 del 27 junio de 2006 a través de la cual se regula la Contratación Pública.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

SISTEMA DE JUEGOS Y AGENCIAS HÍPICAS: Es el conjunto de elementos técnicos y operacionales a través del cual se ofrece al público apostador los juegos y apuestas relacionados con la actividad de carreras de caballos que se realicen el Hipódromo Presidente Remón así como cualquier otro hipódromo dentro o fuera de Panamá mediante el sistema llamado simulcasting de eventos hípicos incluyendo los mecanismos a través de los cuales dichas apuestas son totalizadas a los fines de determinar los dividendos que correspondan a los apostadores.

PERFECCIONAMIENTO DEL ACTO: Se da con la firma de las partes y el refrendo de la Contraloría General de la República.

PREMIOS: Son los créditos, producto de la jugada a distribuir entre los dueños de caballos que participan en las carreras de caballos, de acuerdo a los porcentajes y procedimientos que acuerde el ADMINISTRADOR/OPERADOR con los dueños de caballos. LA JUNTA emitirá la resolución correspondiente para formalizar dichos convenios que sólo podrán ser alterados por el ADMINISTRADOR/OPERADOR. Dichos cambios serán notificados a LA JUNTA por el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDA JUNTA, destinado a dar fe de

stèl registro, bajo potestad de LA

Página 3 | 16





República de Panamá, de conformidad con el REGLAMENTO DE CARRERAS, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar expedidas o por expedir por LA JUNTA y sus modificaciones. Todos los términos no definidos en la presente Adenda tendrán el significado asignado a ellos por el Decreto Ley y los Reglamentos.

REGLAMENTOS DE CARRERA: Es el reglamento de carreras del Hipódromo aprobado mediante Resolución de Pleno No. 60 de 30 de julio de 1999, y las modificaciones del mismo que apruebe LA JUNTA para garantizar su compatibilidad con la presente ADENDA y los avance tecnológicos relacionados con la hípica.

STUD BOOK: Es el registro genealógico internacional de equinos, bajo potestad de LA JUNTA, en el que se certifican la genealogía, filiación e identificación de los denominados caballos "pura sangre" de carrera, a los fines de garantizar a los criadores y propietarios de caballos de carrera la legítima procedencia y raza de un ejemplar identificado como tal.

#### **CLÁUSULA CUARTA:**

#### **DURACIÓN Y VIGENCIA**

El término de duración de la presente ADENDA será de veinte (20) años contados a partir del día siguiente al vencimiento del Contrato de Administración y Operación N° 106-A de 12 de septiembre de 1997. Queda entendido que la presente ADENDA constituye la última prórroga al Contrato de Administración y Operación del Hipódromo Presidente Remón, las Agencias de Apuesta Hípicas y del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas N° 106-A de 12 de septiembre de 1997, de conformidad con la LEY 22.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

#### ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el Administrador/Operador con terceros en el ejercicio de esta Prórroga se regirán por las normas de derecho privado y por aquellas que a este respecto emita LA JUNTA.

# CLÁUSULA SEXTA: <u>AUTORIDAD DE LA JUNTA DE CONTROL DE</u> JUEGOS

LA JUNTA en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

# CLÁUSULA SÉPTIMA: <u>CONDICIONES PARA EL DESARROLLO Y</u> EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades descritas en la cláusula primera de esta ADENDA las partes acuerdan que el ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la primera opción de igual o superar cualquier oferta que sea presentada al Estado para la construcción y administración de cualquier nuevo hipódromo en la República de Panamá. De lo contario, el Estado quedará el libertad de escogencia. De igual manera, LA JUNTA acuerda que para poder operar un sistema de "simulcasting" en la República de Panamá, será necesario que el interesado opere y administre en la República de Panamá un hipódromo en el cual se realicen no para per einticuatro (24) carreras semanales en vivo de caballos de carrera pueda acuerda que para per einticuatro (24) carreras semanales

Página 4 | 16





# CLÁUSULA OCTAVA: <u>DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL</u> ADMINISTRADOR/OPERADOR

#### El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:

- Ejecutar la presente ADENDA y obtener la remuneración correspondiente por la prestación de sus servicios, en los términos establecidos en la presente ADENDA.
- 2. Desarrollar la actividad hípica en el Hipódromo y en las Agencias de Apuestas Hípicas.
- 3. Celebrar los contratos de juegos y apuestas hípicas de acuerdo con lo establecido en la presente ADENDA y de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a ésta materia.
- 4. Crear, modificar, suprimir juegos y apuestas hípicas previa aprobación de LA JUNTA la cual deberá pronunciarse dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud del ADMINISTRADOR/OPERADOR. Cualquier rechazo de LA JUNTA será comunicada a través de resolución motivada.
- 5. Promocionar los juegos y apuestas hípicas que ofrezca como ADMINISTRADOR/OPERADOR a través de cualquier medio publicitario dentro y fuera del Hipódromo.
- 6. Comercializar la transmisión del espectáculo hípico fuera de Panamá.
- 7. Administrar las actividades relacionadas con la publicidad dentro de las instalaciones del Hipódromo.
- 8. Explotar comercialmente, por sí mismo o a través de terceros, los locales comerciales y las áreas de estacionamiento que se encuentran en el Hipódromo.
- 9. Explotar comercialmente, por sí mismo o a través de terceros, el sistema de Agencias de Apuestas Hípicas.
- 10. Administrar por sí mismo o a través de terceros los establos existentes o que se construyan en el Hipódromo pudiendo incluir la contratación de los servicios públicos y cobrar por su utilización.
- 11. Cobrar las tarifas de entradas que estime conveniente a las instalaciones del Hipódromo así como el uso de cualquiera de sus instalaciones.
- 12. Celebrar cualquier tipo de contrato que facilite el desarrollo de las actividades hípicas, de los juegos, de las apuestas hípicas y de las actividades complementarias previamente aprobadas por LA JUNTA.
- 13. Contratar y operar un sistema de transmisión simultánea de carreras hípicas denominado "simulcasting de eventos hípicos" en una proporción razonable al número de carreras de caballos realizados en el Hipódromo de acuerdo a los criterios que el ADMINISTRADOR/OPERADOR/MINISTRADOR/OPERADOR/MINISTRADOR/OPERADOR/MINISTRADOR/OPERADOR/OP

Página 5 | 16





- 14. Desarrollar actividades complementarias en el Hipódromo y/o en sus Agencias de Apuestas Hípicas previa notificación a LA JUNTA en tanto no sean contrarias a la ley y las disposiciones de la presente ADENDA.
- 15. Suspender determinados juegos ofrecidos al público, sin embargo, aquellos juegos de apuestas que contengan premios acumulados sólo podrán ser suspendidos con previa autorización de LA JUNTA y por el periodo que ésta señale.
- 16. Interrumpir hasta por siete (7) días continuos la realización de carreras de caballos o apuestas que se celebren con ocasión de ellas o ambas.
- 17. Los demás derechos establecidos en esta ADENDA.

#### El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con todos los términos y condiciones de esta ADENDA y realizar eficientemente todas las acciones necesarias para el normal desarrollo de la actividad hípica.
- 2. Utilizar los activos del Hipódromo con sujeción a lo estipulado en la presente ADENDA.
- 3. Administrar el Hipódromo con la diligencia de un buen padre de familia, para lo cual deberá mantener, custodiar y operar la infraestructura, instalaciones equipos, áreas verdes, estacionamientos y demás activos los cuales no podrán ser desmantelados ni destruidos sin previa autorización de LA JUNTA.
- 4. Celebrar en el Hipódromo un mínimo de veinticuatro (24) carreras de caballos semanales en vivo, siempre y cuando exista y éste disponible la cantidad necesaria de caballos de carrera purasangre para poder realizar los eventos.
- 5. Garantizar el libre acceso del público, preparadores y criadores de caballo y de los funcionarios de orden y seguridad, de salud y demás en ejercicio de sus funciones oficiales, a las instalaciones del Hipódromo y a las Agencias de Apuestas Hípicas. Se entiende que el derecho de acceso estará sujeto a las medidas de seguridad implementadas por el ADMINISTRADOR/OPERADOR.
- 6. Mejorar y operar eficazmente el sistema de juegos y apuestas hípicas y promocionarlo entre el público local y turistas que visiten la República de Panamá.
- 7. Mantener a su propio costo un totalizador o equipo de registro electrónico de ingresos y apuestas, y las terminales que sean necesarias para asegurar el funcionamiento y control del sistema de juegos y apuestas hípicas.
- 8. Abrir y operar no menos de cincuenta (50) Agencias de Apuestas Hípicas, incorporando la tecnología avanzada disponible en los mercados internacionales.

 Aceptar a través del sist apuestas que se originen ocasión de las carreras de y apuestas hípicas, las del territorio nacional con

Página **6 | 16** 





- 10. Pagar oportunamente los dividendos a los apostadores.
- 11. Solicitar autorización a LA JUNTA antes de implementar cualquier nuevo tipo de juegos y apuestas hípicas y otras actividades complementarias. Esta solicitud debe ser sustentada de acuerdo a los requisitos que establezca LA JUNTA, entendiéndose aprobada si LA JUNTA no se pronunciase dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación. Cualquier rechazo de algún juego nuevo deberá darse mediante resolución motivada de LA JUNTA.
- 12. Presentar a LA JUNTA durante el último trimestre de cada año el Presupuesto de Gastos y el Presupuesto de Inversiones, destinados a la Administración del Hipódromo y a la operación del sistema de juegos y apuestas hípicas correspondientes al ejercicio del año siguiente.
- 13. Presentar a LA JUNTA un informe del sistema de juegos y apuestas hípicas del año anterior y un programa para el año siguiente que deberán contener alcance, metas, objetivos, coberturas geográficas, resultados y proyecciones financieras, número de agencias y nuevas jugadas.
- 14. Responder solidariamente con terceros por la ejecución de cualquier actividad complementaria realizada dentro del Hipódromo y/o sus Agencias de Apuestas Hípicas.
- 15. Mantener un servicio médico de urgencia para atender las emergencias que puedan presentarse a los jinetes y personal directamente relacionado con el desarrollo de las carreras en vivo.
- 16. Administrar el fondo de premios de conformidad a lo establecido en esta ADENDA.
- 17. Llevar registro contables de todas las operaciones del Hipódromo y del sistema de juegos y apuestas hípicas, por reunión hípica efectuada semanal y mensualmente, según las normas de contabilidad generalmente aceptada en la República de Panamá, las cuales deberán estar certificadas por un Contador Público Autorizado.
- 18. Presentar anualmente, ante LA JUNTA Estados Financieros auditados por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio fiscal.
- 19. Pagar a LA JUNTA una suma que no será inferior a quince balboas con 00/100 (B/.15.00) por cada caballo que se le realice el respectivo examen de laboratorio con un límite de tres (3) caballos por carrera.
- 20. Presentar ante LA JUNTA todos los Informes Financieros y todos los otros documentos requeridos por LA JUNTA dentro del lapso aplicable. Pagar a LA JUNTA puntualmente los ingresos provenientes de la operación del Hipódromo y del Sistema de Juegos de Apuestas Hípicas.

21. Pagar todos los impuestos equeridos de conformidad con las leyes de la República de Panama includad pero sin limitarse a aquellos

Página **7 | 16** 





- que se requieran con fecha posterior al perfeccionamiento de esta ADENDA pero siempre sujeto al restablecimiento del equilibrio contractual.
- 22. Informar inmediatamente a LA JUNTA de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, atrasos, cesación de pagos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
- 23. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de las apuestas recibidas, los pagos de las mismas y todas las demás actividades financieras propias del Hipódromo Presidente Remón, de las Agencias de Apuestas Hípicas y del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas y para el desarrollo de la Actividad Hípica y las actividades complementarias.
- 24. Presentar a LA JUNTA una certificación de la empresa proveedora que indique que los Dispositivos de Juego y Equipos Asociados que utilice en la operación del Hipódromo Presidente Remón cumple los requisitos exigidos por los Reglamentos emitidos por LA JUNTA.
- 25. Mantener en el Hipódromo los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
- 26. Promover, mercadear y comercializar el Hipódromo Presidente Remón dentro y fuera de Panamá.
- 27. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá:
- 28. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
- 29. Notificar a LA JUNTA de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por la Junta de Control de Juegos.
- 30. Cumplir con las normas contenidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.
- 31. Completar el formulario de Reporte de Actualización de Datos de Sujetos Obligados (ADSO) y enviarlo a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

32. Cumplir con todas las demás leves de la República de Panamá, las disposiciones de la Junta de Maria Juegos y demás obligaciones contenidas en la presente ADENIDA.

Página 8 | 16



#### **CLÁUSULA NOVENA:**

#### FIANZA DE CUMPLIMIENTO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR consigna a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la fianza No. 04-17-36290-0 emitida por Optima Compañía de Seguros, S. A., que garantiza el cumplimiento de la presente Prórroga y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00).

FIANZA DE GARANTÍA DE PAGO DE PREMIOS Y DIVIDENDOS A LOS APOSTADORES: EI ADMINISTRADOR/OPERADOR consigna a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la fianza No. 04-17-36292-0 emitida por Optima Compañía de Seguros, S. A., para garantizar el pago de PREMIOS y dividendos a los apostadores por la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B/. 1, 000,000.00).

El ADMINISTRADOR/OPERADOR se compromete a mantener vigente ambas fianzas hasta el vencimiento de la presente ADENDA, por lo cual remitirá anualmente el endoso de la fianza de cumplimiento extendiendo la vigencia de la misma, a más tardar treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS

El Administrador/Operador deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la ADENDA pólizas de seguro suficientes para:

- 1. Cubrir riesgos de incendio u otra causa de deterioro o destrucción de los bienes muebles e inmuebles que le han sido confiados, incluyendo las mejoras y obras nuevas que se realicen, cuyo beneficiario sea LA JUNTA / Contraloría General de la República. En el caso de que los bienes muebles sólo se cubrirán aquellos que tengan valor según libro. La cobertura de ésta póliza será determinada por una firma de avalúo independiente seleccionada por las partes, a costo del ADMINISTRADOR/OPERADOR.
- 2. Responder frente a terceros por los riesgos que se ocasionen por motivo de la gestión administrativa del ADMINISTRADOR/OPERADOR tanto en el Hipódromo como en las Agencias de Apuestas Hípicas.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de la Junta de Control de Juegos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

**INDEMNIZACIÓN** 

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el Administrador/Operador y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en esta ADENDA.

EL ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar al Estado por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra, salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros deberá ser de índole privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

#### **ELABORACIÓN DE NORMAS**

EI ADMINISTRADOR/ OPERADOR A JUNTA para su aprobación los proyectos de normas o de reforma a las carreras de caballos, juegos y apuestas, así como de las actividades hípicas conexas

Página 9 | 16

previo a su aplicación. LA JUNTA aprobara o rechazara estos proyectos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario mediante resolución motivada.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: <u>CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO</u> <u>HIPÓDROMO.</u>

El Estado podrá ordenar al ADMINISTRADOR/OPERADOR el traslado de la operación de la actividad Hípica del Hipódromo a un nuevo hipódromo construido en una nueva ubicación. Para hacer uso de la presente facultad, el Estado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- La construcción del nuevo hipódromo se llevará a cabo por cuenta y riesgo del Estado.
- 2. El nuevo Hipódromo estará ubicado dentro de la ciudad de Panamá, en una localidad de fácil acceso, y con las condiciones de desarrollo urbano y de prestaciones de servicios públicos propicias y necesarias para el buen desarrollo de la actividad hípica.
- 3. La operación del actual hipódromo no se verá interrumpida o afectada por la construcción del nuevo hipódromo ni por la mudanza a dicho nuevo hipódromo. Por ello el traslado de las operaciones sólo se hará efectivo cuando las instalaciones del nuevo hipódromo estén terminadas y sean operativas para el desarrollo de la actividad hípica, a juicio de ambas partes, y habiéndose recibido todas las autorizaciones y permisos que sean requeridos.
- 4. El área de terreno sobre la cual se construya el nuevo hipódromo no necesariamente será igual a la que actualmente ocupa el Hipódromo pero deberá en todo caso, poseer una extensión tal que garantice la buena operación y desarrollo de la actividad hípica.
- 5. La infraestructura mínima del nuevo hipódromo deberá contar, salvo que el ADMINISTRADOR/OPERADOR y el Estado convengan otra cosa, con las mismas especificaciones, características, dimensiones y facilidades del actual hipódromo y en especial sin que ello constituya una limitación a ésta obligación, en las áreas de tribuna, pista, facilidades de índole social (jocky club, salón presidencial y diplomático, restaurantes y bar, taquilla, patio y circulo de ganadores), jardines, sala de jinetes, paddock, gradas, rampas de salidas, establos equinos, estacionamientos y áreas afines y totalizador.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN DEL HIPODRÓMO Y DEL SISTEMA DE JUEGOS Y APUESTAS HÍPICAS.

Como producto de la operación LA JUNTA en representación del Estado tendrá derecho a recibir un porcentaje de las apuestas calculado de la siguiente manera: LA JUNTA tendrá derecho a recibir los siguientes porcentajes, sobre los niveles totales de apuestas que se den en los eventos en vivo en el Hipódromo, a la tasa correspondiente al monto total de la apuesta así:

De \$11 millones a \$ 30 millones: 4.00%

De \$30 millones a \$ 40 millones: 4.50%

De \$40 millones a \$50 millones: 5.00%

De \$50 millones a \$70 millones: 6.00%

■ De \$70 millones: 8.00%

Más de \$100

Página 10 | 16





Sin perjuicio de los dineros que LA JUNTA aporta a los PREMIOS conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto Ley No. 2 de 1998, como fue modificado por el artículo 11 de la Ley No. 28 de 2012, queda entendido que el ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación durante la vigencia del contrato, de mantener con el financiamiento adecuado, un Fondo de PREMIOS atrayente, a fin de incentivar la actividad hípica en la República de Panamá.

Queda entendido que el ADMINISTRADOR/OPERADOR retendrá el porcentaje correspondiente, de todas las sumas que se generen de las apuestas en vivo que correspondan a LA JUNTA.

 LA JUNTA recibirá la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,00.00) anuales pagaderos por año vencido, provenientes del total de las apuestas que se generen a través del simulcasting que transmita el Administrador/Operador.

Los pagos a favor de LA JUNTA, originados de esta ADENDA, serán pagaderos dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente en que se originen los cálculos establecidos en esta cláusula.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

#### **FONDO DE PREMIOS**

El fondo de premios es la suma de:

- Los créditos productos de las jugadas a distribuir entre los dueños de caballos que participan de las carreras de caballos de conformidad al procedimiento y porcentaje establecidos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR considerando la participación de los dueños de caballo, más
- El aporte anual que corresponde al Estado establecido en la Ley destinado al pago de premios a favor de los dueños de caballos que participan de las carreras de caballos.

LA JUNTA emitirá la resolución que formaliza el procedimiento y porcentaje establecido por el ADMINISTRADOR/OPERADOR considerando la participación de los dueños de caballo. El mismo sólo podrá ser alterado por el ADMINISTRADOR /OPERADOR.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REGLAS PARA EL PAGO DE APUESTAS

Cualquier sea el juego del que se trate, para el pago de las apuestas se aplicarán siempre las siguientes normas:

- EL ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá honrar todas las apuestas ganadores, sin embargo, no tendrán validez los boletos deteriorados, rotos emendados o sucios si ello impide su verificación de los datos que contiene.
- El ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a los ganadores en ventanilla durante los días de carrera.
  - Los dividendos a pagar a los apostadores que correspondan a boletos o formularios que evidencien aciertos o combinaciones ganadoras y que fuesen cobradas dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores al día en que se verifico el espectáculo público correspondiente, según el ADMANISTRADOR/OPERADOR.

3. El ADMINISTRADOR/OP PAGOR Some transferencias bancarias. En dicho caso el ADMINISTRADOR DE PERSONAL DE COMPANIO DE COMPANIO

Página 11 | 16





por lo menos con ocho (8) días hábiles antes de su implementación, la nueva modalidad de pago a los fines de que ésta regule. Esta nueva modalidad de pago deberá tener sus correlativos asientos contables en los libros llevados por el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

4. El RIPIO le pertenece al ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CREACIÓN Y OPERACIÓN DE NUEVAS
ACTIVIDADES Y DE NUEVOS JUEGOS CON
SUS RESPECTIVOS SISTEMAS DE
APUESTAS.

Previo a la implementación de nuevas actividades y juegos el ADMINISTRADOR/ OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA el proyecto de los mismos con toda la información necesaria referente a sus características y condiciones, así como el tipo de apuestas que podrá realizarse.

Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de recibo del proyecto, LA JUNTA deberá emitir una resolución motivada aprobando o no el proyecto propuesto o podrá solicitar información adicional sobre el mismo para emitir su decisión.

Si LA JUNTA no se pronunciare dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del proyecto, éste se entenderá como aprobado y el ADMINISTRADOR/ OPERADOR podrá proceder con su implementación.

En caso de negativa por parte de LA JUNTA, el ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá recurrir mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante el órgano de LA JUNTA que adoptó la decisión y subsecuentemente recurso de apelación ante el pleno de miembros de LA JUNTA, con lo que se agotará la vía gubernativa.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: <u>CONTRATOS CELEBRADOS CON</u> TERCEROS:

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá celebrar con terceros los contratos y subcontratos que resulten necesarios para la ejecución de la presente ADENDA sin que ello desvirtué su responsabilidad en la ejecución de las obligaciones a las cuales se refiere la cláusula séptima de esta ADENDA.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR exonerará de toda responsabilidad a la República de Panamá y sus organismos, y por éste medio expresamente renuncia a toda forma de reclamación contra LA JUNTA o cualquier institución del Estado o contra sus funcionarios o agentes por los daños o indemnizaciones a que tengan derecho terceros contratantes o cualquier particular, derivada de dichas contrataciones.

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR o alguno de sus accionistas sea extranjero, estos renuncian a toda reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia en los términos establecidos en la Ley de contrataciones públicas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

#### PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a la Junta de Control de Juegos dentro de los diez (10) días caterdades después del fin de cada mes un informe de los Ingresos por las apuestas de los pagos hechos al público apostador

Página 12 | 16





y dentro de veintiún (21) días calendarios después del fin de cada trimestre un Informe Financiero.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendarios después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA un Informe Financiero con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado de capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de LA JUNTA.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR en cualquier momento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

#### **INSPECCIÓN**

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones del Hipódromo Presidente Remón para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. LA JUNTA podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ADENDA.

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente la presente ADENDA por razón de incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo, o además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por la LEY 22 o de aquellas contempladas en el DECRETO LEY.

Cuando a juicio de LA JUNTA ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmédiato al ADMINISTRADOR/OPERADOR.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días indicados, el cual debe ser aprobado por LA JUNTA.

En caso de subsistir el incumplimiento, LA JUNTA quedará facultada para decretar la resolución administrativa de la ADENDA, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, además de seguir la concesión objeto de esta ADENDA.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

#### **INCUMPLIMIENTOS**

Cada una de las causas siguientes constituirá incumplimiento de esta Prórroga por el ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago puntual de los pagos a LA JUNTA y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de esta ADENDA ya sean contractual a la contractual de la contrac

2. Reportar información falsa contenida en los Informes Financieros requerido por la Junta de Contros de 1888

rentes pirogesos o cualquier otra

Página 13 | 16





- El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación no autorizada por LA JUNTA, en los casos que así lo requiera esta ADENDA, el DECRETO LEY y sus REGLAMENTOS.
- 4. Llevar a cabo al amparo de este contrato otra actividad en las instalaciones del Hipódromo Presidente Remón en las que deba estar expresamente autorizados por LA JUNTA.
- 5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijados los informes financieros o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.
- 6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
- 7. Incumplimiento a las disposiciones de LA JUNTA o las normas del DECRETO LEY y los REGLAMENTOS.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: <u>RENUNCIA A RECLAMOS DE</u> INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad diplomática con respecto a sus derechos y deberes de esta ADENDA excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el artículo 78 la LEY N°22.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES DE LA ADENDA

Esta ADENDA no podrá ser modificada sin el previo consentimiento escrito de LA JUNTA y del ADMINISTRADOR/OPERADOR y contar con las mismas autorizaciones que la Ley requiere para la aprobación del contrato original.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CAMBIOS DE JUNTA DIRECTIVA

Toda acta, certificación o extracto en que conste la elección de directores o dignatarios, o la designación de apoderados generales o especiales, o la enmienda de los artículos de constitución del ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá contar con la aprobación previa del Secretario Ejecutivo de LA JUNTA para los efectos de su protocolización e inscripción en Registro Público de Panamá.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

#### **RESCATE ADMINISTRATIVO**

El rescate administrativo constituye una potestad del Estado que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en esta ADENDA.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el ADMINISTRADOR/OPERADOR recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso que la ADENDA sea rescindida antes del término de su vigencia, y dicha decisión se fundamente en una causal no estipulada en esta ADENDA, el Estado pagará al ADMINISTRADOR/OPERADOR el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Página 14 | 16



#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

#### **EQUILIBRIO CONTRACTUAL**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a que se restablezca el equilibrio contractual de esta ADENDA cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales del Estado, o por causas extraordinarias o imprevisibles. En este sentido, durante la vigencia de la ADENDA se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar esta ADENDA.

De no mediar acuerdo, las partes someterán el asunto a Arbitraje de conformidad con lo establecido en esta ADENDA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:**

#### **CESIÓN DE LA ADENDA**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según esta ADENDA, sin el consentimiento expreso y previo de LA JUNTA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Esta ADENDA, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el Decreto Ley y los Reglamentos emitidos por LA JUNTA.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**

DEVOLUCIÓN DE TERRENOS DEL HIPÓDROMOPRESIDENTE REMÓN

El ADMINISTRADOR/OPERADOR acuerda la devolución al Estado de los terrenos descritos en el Anexo 1 de la presente ADENDA.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:**

#### **ARBITRAJE**

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas a la presente ADENDA, serán resueltos mediante arbitraje en derecho. Por lo cual ambas partes, acuerdan que todos los vacíos, incongruencias y controversias relativas a la presente ADENDA, que no puedan ser resueltas por las partes serán competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación de la ADENDA así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación de la ADENDA.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la ADENDA.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** 

EQUIPO DE LABORATORIO DE CA DE PA ANÁLISIS DE DROGA:

El ADMINISTRADOR/OPERADOR acuerdo realizar una compra única de un equipo nuevo de cromatografía líquida de alta resolución acoplado a un detector de

Página 15 | 16





masas triple cuádruplo; así como una compra única del equipo necesario para el correcto funcionamiento del Laboratorio de Análisis de Drogas del Hipódromo Presidente Remón. Dicha compra se realizará de acuerdo al Informe de Inventario emitido por el químico idóneo responsable de la operación del referido laboratorio; el cual deberá ser respaldo y autorizado por la Comisión Nacional de Carreras y el Pleno de la Junta de Control de Juegos.

El costo de dicha adquisición, será asumido total e íntegramente por el Administrador / Operador. Terminada la vigencia de la presente ADENDA, el cromatógrafo así como todo el equipo que lo complemente, pasará a ser propiedad del Estado.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:

#### **TIMBRES FISCALES**

Al original de esta ADENDA se le adhieren timbres fiscales por el valor de MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500.00) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal de la República de Panamá, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:**

#### **REFRENDO Y VIGENCIA**

Esta ADENDA necesita para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma esta ADENDA en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los (6) días del mes de ALM dos mil diecisiete (2017).

Por el ADMINISTRADOR/OPERADOR

Por LA JUNTA

LUCAS ALEMÁN / HERNAN COLLARD

DULCIDIO DE KA GUARDIA

Refrendado por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBEJO

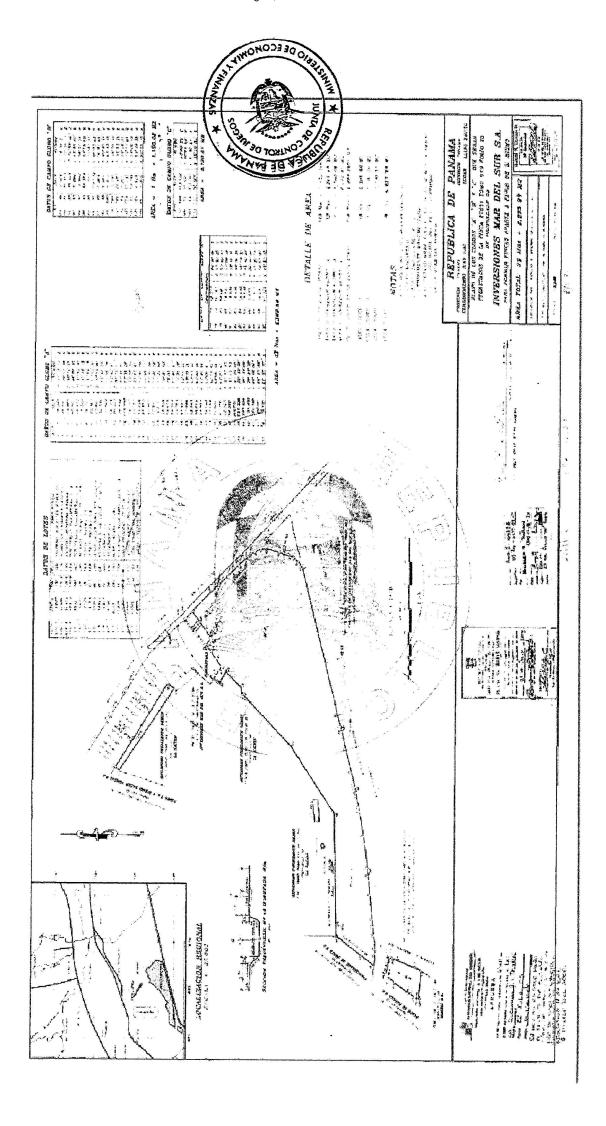
29/9/17

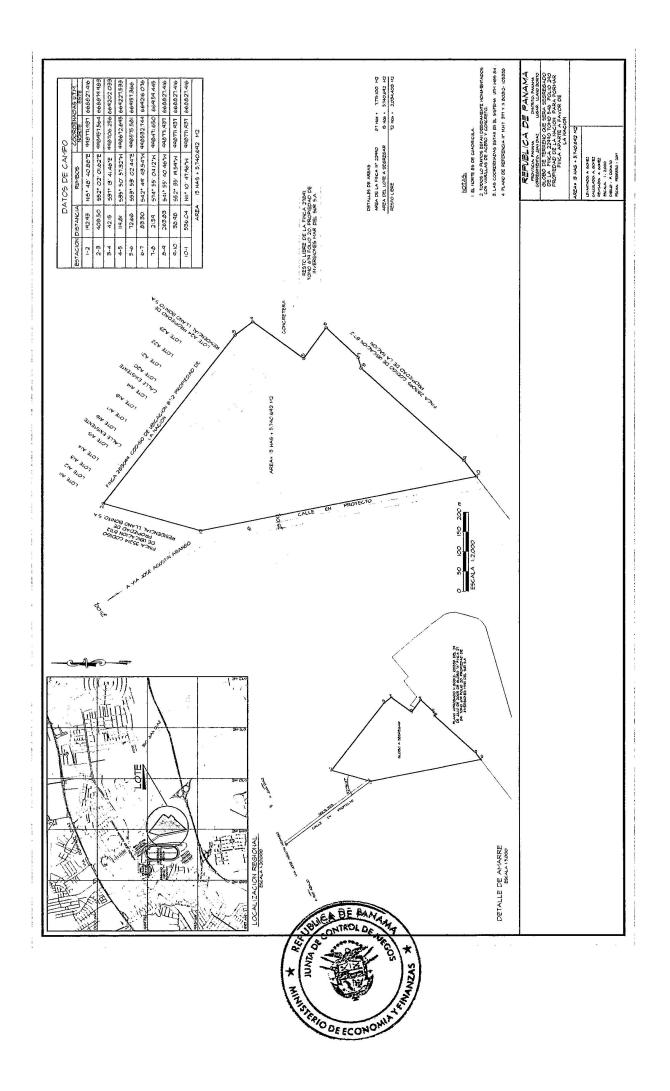
I housibre 2017

Página 16 | 16

# Anexo







4068972

#### REÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

#### ADENDA Nº 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" Nº192 (De 4 de octubre de 2005)

Entre los suscritos a saber DULCIDIO DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-230-531, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución Nº8 del 20 de abril de 2017 emitida por el Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado LA JUNTA por una parte; y por otra LUCAS ALEMÁN HEALY, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-280-620 y HERNAN COLLARD, varón, argentino, mayor de edad, con carne residente Nº E-8-112029, ambos en calidad de apoderados generales mancomunados de la sociedad anónima HÍPICA DE PANAMÁ, S.A., sociedad debidamente inscrita a Folio 452695, Documento 607929 Público de Panamá, en lo sucesivo denominado ADMINISTRADOR/OPERADOR quienes en lo sucesivo, acuerdan suscribir la presente Adenda Nº 1 al contrato de Administración y Operación de Sala de Máquinas tragamonedas Tipo "A" N°192 de 4 de octubre de 2005, sujeta a los siguientes términos y condiciones:

#### CLÁUSULA PRIMERA

#### OBJETO DE LA ADENDA

Esta ADENDA tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre HIPICA DE PANAMA, S.A. y LA JUNTA, para la administración y operación de una (1) SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" que le permitirá continuar operando quinientas (500) MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", ubicadas dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, según los términos y condiciones acordados en esta ADENDA y en la ADENDA Nº 3 del Contrato Nº 106-A celebradas entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y LA JUNTA.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DEFINICIONES

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de esta ADENDA encargada de la administración y operación de la SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

ADENDA: El presente documento legal que regula las relaciones jurídicas entre HÍPICA DE PANAMÁ, S.A. y LA JUNTA para la administración y operación de una (1) SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", que le permitirá continuar administrando y operando quinientas (500) MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", ubicadas dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón.

ADENDA N° 3 DEL CONTRATO N°106-A: Es el documento legal mediante el cual se otorga la prórroga del Contrato No.106-A de 12 de septiembre de 1997, que regula las relaciones jurídicas entre LA JUNTA y la empresa HIPICA DE PANAMA, S.A., para la administración y operación del Hipódromo Presidente Remón, las Agencia de Apuestas Hípicas y del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas y para el desarrollo de la Actividad Hípica y las Actividades Complementarias, como dichos términos en mayúsculas se definen en la mencionada Adenda.

DISPOSITIVO DE JUEGO: Todos postante factos o dispositivos, componentes, maquinas mecánicas, electromecánicas o relectromecánicas. indirectamente en conexión con su atquier luego que afecte el resultado de una apuesta al determinar el gana perde

Página 1 | 10

El término incluye los sistemas para el almacenamiento y procesamiento de información que puedan alterar el juicio o criterio normal de selección al azar, detectar la operación de cualquier juego, o decidir en el resultado.

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera del ADMINISTRADOR/OPERADOR requerida por LA JUNTA, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

INGRESOS BRUTOS: Se entiende por Ingresos Brutos lo siguiente:

- a. El total de monedas y fichas representativas o "tokens" que se acumulan en el recipiente inferior o "drop box" procedente del exceso de la acumulación de monedas y fichas en la bandeja paga-premios o "Hopper"; más
- b. El total de billetes en el recipiente o "stacker" que acepta apuestas con papel moneda; menos
- c. El total de premios pagados por la Máquina Tragamoneda Tipo "A" en dinero o especie; y
- d. El total de comprobantes de débito o "fills" por relleno de monedas y fichas representativas o "tokens" a las Máquinas Tragamonedas Tipo "A" (por exceso de pago de premios).

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

LEY 22: Se refiere a la Ley 22 del 27 de junio de 2006 a través de la cual se regula la Contratación Pública.

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por LA JUNTA por medio de la cual se autoriza al ADMINISTRADOR/OPERADOR a administrar y operar una SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" en la ubicación especifica identificada en la Licencia.

MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A": Es el dispositivo, aparato o máquina mecánica, electromecánica, eléctrica o electrónica que, al ser accionada con monedas, fichas, fichas representativas, papel, moneda o similares, o por cualquier otro medio, da inicio al proceso de juego, cuyo resultado está determinado por factores aleatorios, dando como resultado que la persona que está jugando pueda recibir dinero en efectivo, cupones de pago u otros bienes de valor, los cuales son efectuados automáticamente la máquina, o de cualquier otra manera que determine el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los INGRESOS BRUTOS que el ADMINISTRADOR/OPERADOR debe pagar al Estado a través de LA JUNTA en las cantidades y fechas estipuladas en esta ADENDA.

PERFECCIONAMIENTO DEL ACTORIZA son la firma de las partes y el refrendo de la Contraloría General de la Republica de la Contraloría General de la Republica de la Contraloría de la Republica de la Contraloría General de la Republica de la Contraloría de la Republica de la Contraloría General de la Republica de la Contraloría de la Cont

PLAN DE NEGOCIOS: Es el do de la company debe incluir el número de MAQUINAS FRAGAMONEDAS TIPO "A", que

Página 2 | 10

ADMINISTRADOR/OPERADOR pretende operar, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por LA JUNTA.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar expedidas o por expedir por LA JUNTA y sus modificaciones.

#### **CLÁUSULA TERCERA:**

#### **PRECIO DE ADENDA**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR realizará un pago en concepto de precio de la ADENDA por la suma de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00) por la suscripción de la presente ADENDA. La suma antes estipulada se pagará a LA JUNTA una vez la presente ADENDA sea suscrita por las partes y refrendada por la Contraloría General de la República.

#### **CLÁUSULA CUARTA:**

#### **DURACIÓN Y VIGENCIA**

El término de duración de la presente ADENDA será igual al término de duración de la ADENDA N° 3 DEL CONTRATO 106-A. Es decir, veinte (20) años contados a partir del 1 de enero de 2018. Queda entendido que la presente ADENDA constituye la última prórroga al Contrato de Administración y Operación de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" N°192 de 4 de octubre de 2005, de conformidad con la LEY

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

#### **LICENCIA DE JUEGO**

De conformidad con los términos de ésta ADENDA, LA JUNTA expedirá una LICENCIA DE JUEGO para la SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

#### CLÁUSULA SEXTA:

#### ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros en el ejercicio de ésta ADENDA se regirán por las normas de derecho privado y por aquellas que a este respecto emita LA JUNTA.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA:

# AUTORIDAD DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

LA JUNTA en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

#### CLÁUSULA OCTAVA:

# DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

- (a) EL ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:
  - Recibir la cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución de la presente ADENDA.
  - 2. Se le restablezca el equilibrio contractual de esta ADENDA.
- (b) EL ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de:
  - Cumplir con todos los términos y condiciones de esta ADENDA.
  - 2. Poner en ejecución el PLAN DE NEGOCIOS y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
  - Pagar un porcentaje de premios no inferior de ochenta por ciento (80%) de las apuestas efectuadas según se establece en los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

DEECOHOM

 Solicitar con antelación la cambio en su PLAN DE NE

LA JUNTA de cualquier

Página 3 | 10

Dr.

- Administrar y operar la SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" de conformidad con la presente ADENDA y las disposiciones que emita LA JUNTA.
- 6. Presentar ante LA JUNTA todos los INFORMES FINANCIEROS y todos los otros documentos requeridos por LA JUNTA dentro del lapso de tiempo aplicable.
- 7. Pagar puntualmente la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS a LA JUNTA en o antes de la fecha pactada.
- 8. Pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes de la República de Panamá, incluyendo pero sin limitarse a aquellos que se requieran con fecha posterior al perfeccionamiento de esta ADENDA, pero siempre sujeto al restablecimiento del equilibrio contractual
- Promover, mercadear, y comercializar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" dentro y fuera de la República de Panamá.
- 10. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por LA JUNTA. Una vez aprobado por LA JUNTA su uso es obligatorio y no podrá variase dicho sistema si previa aprobación de LA JUNTA.
- 11. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe LA JUNTA.
- 12. Informar inmediatamente a LA JUNTA de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, atrasos, cesación de pagos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
- 13. Instalar a su propio costo las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" las que deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad. LA JUNTA reglamentará estos temas a través de los REGLAMENTOS y Resoluciones motivadas.
- 14. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de los INGRESOS BRUTOS recibidos y todas las demás actividades financieras propias de las MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".
- 15. Conservar, mantener y reparar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y otros DISPOSITIVOS DE JUEGOS necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo de la presente ADENDA.
- 16. Presentar a LA JUNTA una certificación de la empresa proveedora que indique que las Máquinas Tragamonedas Tipo "A" Dispositivos de Juego y equipos asociados que utilice en la operación de la SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" cumplen con los requisitos exigidos por los Reglamentos emitidos por LA JUNTA.
- 17. Verificar y garantizar en todo momento que las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", DISPOSITIVOS DE JUEGO y equipos asociados cumplen con los RECAMENTOS emitidos por LA JUNTA.
- 18. Mantener en la SALA DE MACUNIAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" los niveles apropiados de ventilación junta ción y salud ambiental a fin

Página 4 | 10





- de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
- 19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
- 20. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
- 21. Notificar a LA JUNTA de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por LA JUNTA.
- 22. Cumplir con las normas contenidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.
- 23. Completar el formulario de Reporte de Actualización de Datos de Sujetos Obligados (ADSO) y enviarlo a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
- 24. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA y demás obligaciones contenidas en la presente ADENDA.

#### CLÁUSULA NOVENA:

#### **FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El ADMINISTRADOR/ORERADOR consigna a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORÍA GENERAL. DE LA REPÚBLICA, Fianza de Cumplimiento N°10-40-2000914 emitida por La Regional de Seguros, S.A. que garantiza el cumplimiento de la presente ADENDA y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00).

El ADMINISTRADOR/OPERADOR se compromete a mantener vigente la fianza hasta el vencimiento de la presente ADENDA, por lo cual remitirá anualmente el endoso de la fianza de cumplimiento extendiendo la vigencia de la misma, a más tardar treinta (30) días antes de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:**

#### **SEGUROS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la ADENDA, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones donde están ubicadas las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de LA JUNTA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

#### INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación, ser ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR, per ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR, per la convenio entre el A

Página 5 | 10



El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar al Estado por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra. Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros deberá ser de índole privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

#### UBICACIÓN DE LA SALA DE **MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A"**

ADMINISTRADOR/OPERADOR operará la SALA MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" para la administración y operación de quinientas (500) MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", dentro del perímetro del Hipódromo Presidente Remón y podrá ampliar, remodelar, restaurar, acrecentar o mudar la ubicación a cualquier otro lugar dentro del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, para lo cual comunicará a LA JUNTA o presentará el PLAN DE NEGOCIOS respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en los REGLAMENTOS.

En el evento de que la operación del Hipódromo Presidente Remón se traslade a otro lugar, la operación de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", que por esta ADENDA se regula, se entenderá trasladada a ese nuevo recinto, por lo que el ADMINISTRADOR/OPERADOR, no requerirá de una nueva autorización o contratación para operar en ese lugar y LA JUNTA actualizará la licencia correspondiente.

El ADMINISTRADOR/ORERADOR no tendrá derecho a recibir indemnización alguna en caso del tráslado del Hipódromo Presidente Remón a un nuevo recinto.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS

EI ADMINISTRADOR OPERADOR pagará a LA JUNTA una PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto Ley 2 de 1998, la que a la fecha corresponde al dieciocho (18%) de los Ingresos Brutos de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" Esta PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS será pagadera mensualmente antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los INGRESOS BRUTOS reportados en los INFORMES FINANCIEROS del mes anterior. 1

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS es mayor que la suma reportada y pagada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, LA JUNTA deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el interés aplicable hasta que sea cancelada.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS es menor que la suma reportada y pagada, LA JUNTA reconocerá a favor del ADMINISTRADOR/OPERADOR un crédito correspondiente a la suma pagada en exceso, que se aplicará el mes siguiente, descontando dicho monto del pago por razón de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

#### PRESENTACIÓN DE INFORMES

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA dentro de los diez (10) días calendarios después del fin de cada mes un informe de sus INGRESOS BRÚTOS de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y dentro de los veintiún (21) días calendarios después del fin de cada trimestre, un INFORME FINANCIERO de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

En adición, a más tardar noventa (90) días calendarios después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA un INFORME FINANCIERO con cuentas debidamento a debidades por contador público autorizado de capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR DEPRADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informato de capacidad reconocida. como le sea requerido por las disposiçãones

Página 6 | 10

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR en cualquier momento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

#### **INSPECCIÓN**

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. LA JUNTA podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

# HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

La SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" podrán permanecer abierta veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de LA JUNTA se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en la presente ADENDA, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos calificados, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá notificar inmediatamente a LA JUNTA conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente la presente ADENDA por razon de incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR bajo cualesquiera de las clausulas del mismo, o además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por LA LEY 22 o de aquellas contempladas en el DECRETO LEY

Cuando a juicio de LA JUNTA ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual debe ser aprobado por LA JUNTA.

En caso de subsistir el incumplimiento luego del plazo establecido en el párrafo anterior o el aprobado por LA JUNTA de acuerdo al plan propuesto por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, LA JUNTA quedará facultada para decretar la resolución administrativa de la ADENDA, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

#### **INCUMPLIMIENTO**

Cada una de las causales siguientes sonstituirá un incumplimiento de esta ADENDA, por el ADMINISTRADO (CADENDA).

Pi

Página 7 | 10



- Omisión del pago puntual de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de esta ADENDA.
- Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier acción, otra contenida en los INFORMES FINANCIEROS, o cualquier otro informe requerido por LA JUNTA.
- 3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, acción, interés u obligación no autorizada en los casos que así lo requiera esta ADENDA, el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS.
- 4. Llevar a cabo al amparo de esta ADENDA otra actividad que deba estar expresamente autorizada por LA JUNTA, sin su consentimiento.
- 5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijados los INFORMES FINANCIEROS o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.
- 6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
- 7. Incumplimiento de las disposiciones de LA JUNTA, los REGLAMENTOS o las normas del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

# RENUNCIA DE RECLAMACION DIPLOMÁTICA

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad diplomática con respecto a sus derechos y deberes de esta ADENDA, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en la LEY N°22.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA:

#### MODIFICACIONES DE LA ADENDA

Esta ADENDA no podra ser modificada sin el previo consentimiento escrito de LA JUNTA y del ADMINISTRADOR/OPERADOR/IV contar con las mismas autorizaciones que la Ley requiere para la aprobación de esta ADENDA.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERĂ

#### PROHIBICIÓN DE JUGAR EN LA ESALA DE JUEGOS

Ningún oficial, director, dueño o empleado de confianza del ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá jugar en Juego alguno que esté expuesto al público, o dentro de la Sala de Juego que sea propiedad o esté, operada en su totalidad o en parte por el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

#### **EQUILIBRIO CONTRACTUAL**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a que se restablezca el equilibrio contractual de esta ADENDA cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales del Estado, o por causas extraordinarias o imprevisibles. En este sentido, durante la vigencia de esta ADENDA se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar esta ADENDA.

De no mediar acuerdo, las partes someterán el asunto a Arbitraje de conformidad con lo establecido en esta ADENDA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

#### **RESCATE ADMINISTRATIVO**

El rescate administrativo constituye una del Estado, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en esta ADENDAS

Página 8 | 10





Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el ADMINISTRADOR/OPERADOR recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso que esta ADENDA sea rescindida antes del término de su vigencia, el Estado pagará al ADMINISTRADOR/OPERADOR el valor según libros de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- Adicionalmente, las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto a arbitraje, de acuerdo a esta ADENDA.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

#### **CESIÓN DE LA ADENDA**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según esta ADENDA, sin el consentimiento expreso de LA JUNTA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:**

#### **ARBITRAJE**

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas a la presente ADENDA, serán resueltos mediante arbitraje en derecho. Por lo cual ambas partes, acuerdan que todos los vacíos, incongruencias y controversias relativas a la presente ADENDA, que no puedan ser resueltas por las partes serán competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación de la ADENDA así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación de la ADENDA.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la ADENDA.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

#### RESERVA DE LIQUIDEZ

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá- mantener, en todo momento, una reserva de liquidez o "bankroll" en efectivo o su equivalente en efectivo, entendiéndose éste último como cualquier forma de documento que pueda convertirse en efectivo a requerimiento o al día siguiente hábil.

El monto de la reserva de liquidez o "bankroll" que debe mantener todo Administrador/Operador para las mesas de juegos nunca será inferior a Ciento Sesenta y Cinco Mil Balboas (B/.165,000.00), más los progresivos de los juegos de mesas. Dicho monto se distribuirá por cada mesa de juego, de la siguiente manera: Cinco mil balboas (B/.5,000.00) para cada mesa de juego; siete mil balboas (B/.7,000.00) para las mesas de craps y quince mil balboas (B/.15,000.00) para las mesas de Póker, Bacará y Mini Bacará. En caso que existan nuevas modificaciones a la norma relacionada con la Reserva de Liquidez, el Administrador/Operador se obliga a cumplir con la misma.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

#### **CAMBIOS DE JUNTA DIRECTIVA**

Toda acta, certificación o extracto en que conste la elección de directores o dignatarios, o la designación de apoderades generales o especiales, o la enmienda de los artículos de constitución del ASMINISTRADOR/OPERADOR deberá contar con la aprobación previa del Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos para los efectos de su protocolización en en la Registro Público.

Página 9 | 10





#### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta ADENDA su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:**

#### **TIMBRES FISCALES**

Al original de esta ADENDA se le adhieren timbres fiscales por el valor de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**

#### **REFRENDO DE LA ADENDA**

Esta ADENDA necesita para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma esta ADENDA en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los <u>fulcl</u> (<u>13</u>) días del mes de <u>publimbre</u> de dos mil-diecisiete (2017).

Por el ADMINISTRADOR/OPERADOR

Por LA JUNTA

LUCAS ALEMÁN/HERNAN COLLARD

DULCIDIO DE LA GUARDIA

Refrendado por

CONTRALORÍA GÉNERAL DE LA REPUB

TI /9//2

Es copla pufonça de compada Punamá humala DOFT

Secretaria Escueva
Junta de Control de Juegos

Página 10 | 10